



D. Alvaro Aznar Fornies
aaznar@tragsa.es
Dirección de Recursos Humanos y Organización
Grupo Tragsa
C/ Julián Camarillo 6B
28037 Madrid

Madrid, 30 de septiembre de 2021

**RS 387
30/09/21**

Estimado Sr. Aznar:

Hemos tenido conocimiento a través de su página web de la publicación de una oferta de empleo de [Titulado/a Superior de Montes o Ciencias Ambientales](#) para tareas de apoyo en la actualización de cartografías de riesgo de protección civil (Madrid).

En el apartado relativo a los requisitos de titulación de los aspirantes, se cita a Licenciado/a en Ciencias Ambientales, Ingeniero/a Superior en Montes y Máster Universitario en Ingeniería de Montes. Sin embargo, el perfil se encuadra entre las competencias profesionales de los biólogos.

Este tipo de actuaciones, que perjudican gravemente a nuestros profesionales, responden en la mayoría de los casos al desconocimiento de las competencias profesionales de los biólogos por parte de las personas implicadas en los procedimientos administrativos y, por tanto, pueden ser fácilmente solventadas.

La ley, y sólo la Ley o el Reglamento autorizado por la Ley, pueden excluir determinadas titulaciones para determinados puestos de trabajo de las Administraciones Públicas, entre aquellas que capacitan a quienes las poseen para realizar las labores asignadas a ese puesto de trabajo. Una relación de trabajo o una convocatoria no puede, por el contrario, decidir legítimamente esa exclusión.

Basta repasar el artículo 15.2 del Real Decreto 693/1996, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos, para cerciorarse de que el biólogo puede desempeñar las funciones propias de un responsable de calidad y medio ambiente.

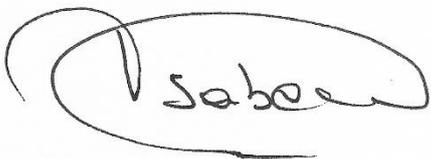
No hay razón, en definitiva, para la discriminación que la mencionada convocatoria carga sobre los Biólogos. Su preparación científica y técnica le permite, sin la menor duda, acometer las tareas propias del puesto ofertado. De ahí que la restricción a favor de las titulaciones de Licenciado/a en Ciencias Ambientales, Ingeniero/a Superior en Montes y Máster Universitario en Ingeniería de



Montes, carezca de todo apoyo legal e incurra, en definitiva, en infracción del artículo 23.2 de la CE y, por ello, en nulidad de pleno Derecho (art. 47.1.a. de la LPACAP).

Por ello, **solicito que admita este escrito y se tenga en cuenta en el futuro a los Licenciados y Graduados en Biología para este tipo de puestos de trabajo.**

Atentamente.



Mª Isabel Lorenzo Luque
Decana